

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2015/ama

12 de mayo de 2015

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	12/05/2015
HORA:	4:51 pm
Recibido por:	Astrid Landaverde
Clave/Archivo:	SIGET-419

Ingeniero  
Miguel Roberto Campos  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán

Estimado Ingeniero Campos:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

## ACUERDO No. 215-E-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.  
San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día siete del mes de mayo del año dos mil quince.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia,  
CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo No. 232-E-2008 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, la Junta de Directores de la SIGET aprobó el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN (ROBCP).
- II. Por medio del acuerdo No. 335-E-2011 del ocho de julio de dos mil once, la Junta de Directores de la SIGET estableció el uno de agosto de dos mil once como fecha para el inicio de aplicación del ROBCP. Asimismo, el ROBCP y sus anexos completos fueron publicados en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 392, correspondiente al día veintidós de julio de dos mil once.
- III. A través de la resolución CRIE-NP-19-2012 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) aprobó la "Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión (CVTn) y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de

la Red de Transmisión Regional”; y en el apartado 3.1 Cargo Variable de Transmisión de dicha metodología se estableció:

*“El Cargo Variable de Transmisión se determina conforme el numeral 1.5 del Libro II del RMER, y se asigna para cada instalación de transmisión “l” de acuerdo al Anexo D9 del Libro III del RMER.*

*(...)*

*En el caso de instalaciones de transmisión que no pertenecen a la RTR, el CVTn<sub>L</sub> será acumulado por país “p” formando el valor CTVn-No-RTRp y será abonado al OS/OM para ser distribuido internamente como lo decida el Regulador Nacional, para lo cual deberá establecer las interfaces regulatorias correspondientes.”*

IV. Mediante el acuerdo No. 109-E-2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, la Junta de Directores de la SIGET concedió un plazo de diez días hábiles para que la Unidad de Transacciones (UT) realizara las consultas pertinentes con los operadores del mercado y se pronunciara sobre las modificaciones al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”, contenidas en el Considerando V del acuerdo antes referido. Dichas modificaciones tienen por objeto establecer el criterio de asignación al Mercado Mayorista, de los montos facturados por CVTn de las instalaciones que no pertenecen a la Red de Transmisión Regional (RTR) y dar cumplimiento a lo requerido en la resolución CRIE-NP-19-2012 referida en el Considerando III del presente acuerdo.

V. En respuesta al requerimiento del Acuerdo No. 109-E-2015, mediante nota del veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Ingeniero Miguel Roberto Campos, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la UT, manifestó:

*“1. Se remitió consulta a todos los Participantes de Mercado y se recibió respuesta únicamente, por parte de la Distribuidora Delsur, quien informó que no tenía comentarios a la propuesta de modificación. (...)*

*2. La UT realizó el análisis técnico de la propuesta, encontrando que es consistente con las metodologías aplicadas en las internalizaciones de los diferentes rubros del MER resultantes de las transacciones regionales, las cuales son liquidadas en el monto remanente.*

*3. Adicionalmente, se evaluó la implementación de la propuesta, en las distintas aplicaciones de facturación y conciliación de transacciones del mercado, siendo factible sin mayor problema.*

*Por lo anterior, la UT no tiene observaciones a la propuesta.”*

VI. El ocho de abril de dos mil quince, la Junta de Directores de la SIGET tuvo conocimiento del Memorando No. MM-2015-04-064, que contiene el análisis de la Gerencia de Electricidad respecto de lo manifestado por la UT al evacuar la audiencia conferida en el Acuerdo No. 109-E-2015.

En virtud de dicho análisis, luego de revisar lo expresado por la UT y tomando en cuenta la opinión técnica de ese ente, en el sentido que dichas propuestas son, por una parte, consistentes con las metodologías de internalización al Mercado Mayorista, de los montos resultantes de las transacciones regionales –liquidados a través del Cargo del Sistema, específicamente en el Monto Remanente–, y por otra parte, la factibilidad de su desarrollo en las aplicaciones de facturación y conciliación de las transacciones del mercado de la UT, la Gerencia de Electricidad de la SIGET determinó que las propuestas de modificación al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción” contenidas en el Acuerdo No. 109-E-2015, son procedentes sin adecuación alguna y por lo tanto recomienda que sean aprobadas.

En esa misma fecha, la Junta de Directores de la SIGET requirió a la Gerencia de Electricidad de esta Institución que realizara las consultas necesarias al Ente Operador Regional sobre la evolución de los montos asociados al CVTn No RTR así como un análisis técnico respecto a la razón por la cual se están generando cargos en dicho concepto para el Mercado Mayorista de El Salvador.

VII. El siete de mayo de este año, la Junta de Directores de la SIGET tuvo por recibida la siguiente documentación:

A. Nota presentada en la SIGET el veinticuatro de abril de este año, por el Ente Operador Regional (EOR), mediante la cual remitió la siguiente información:

- 1) Archivo que contiene “*los montos mensuales facturados por Cargo Variable de Transmisión neto (CVT n) No RTR, según Documento de Transacciones Económica Regionales (DTER), emitidos por el EOR, desde junio de 2013 a marzo 2015 para cada uno de los seis administradores de mercado de los sistemas que conforman el Mercado Eléctrico Regional*”; y
- 2) Análisis de la condición técnica en la que se pueden generar cargos por CVTn en un elemento de transmisión, y además se incluye en un diagrama unifilar del Sistema Eléctrico de Transmisión de El Salvador, los flujos de potencia, precios nodales y los valores de CVTn correspondientes, para un período de mercado en específico.

Asimismo, el EOR expresó que en el marco de un plan de mejoras al Sistema Integrado de Información del MER (SIIM), las cuales son identificadas por el EOR, los OS/OM y Agentes del MER, durante el transcurso del año dos mil catorce, en una primera etapa, el EOR desarrolló e implementó veinticinco mejoras al SIIM, catalogadas como críticas.

Asimismo, agregó que durante el año dos mil quince, se encuentra en desarrollo una segunda etapa de mejoras al SIIM, en las cuales se ha incluido la mejora relacionada con la publicación de los flujos y pérdidas horarias para cada elemento de línea no perteneciente a la RTR y se estima la implementación de esta mejora a más tardar en septiembre dos mil quince.

B. Nota presentada en la SIGET el treinta de abril de este año, relacionada con las modificaciones al "Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción" (ROBCP), que tienen por objeto internalizar en el Mercado Mayorista de Electricidad los montos resultantes de CVTn No RTR a través de la incorporación de éstos en el Cargo del sistema Monto remanente, a través de la cual el Ingeniero Luis Gonzalez, Gerente General de la Unidad de Transacciones, expresó lo siguiente:

- a. La audiencia fue evacuada mediante nota remitida a SIGET el 24 de marzo de 2015 pasado, la cual se adjunta, indicando que tanto la UT como los Participantes de Mercado no tenían observaciones a la propuesta y que era técnicamente factible su implementación.*
- b. El saldo al 27 de abril de 2015 en concepto de los CVTn No RTR asignados a El Salvador asciende a \$18,454.92, el cual ha superado el monto en custodia que tiene la UT, generando un déficit de \$2,429.15 (...)*
- c. Adicionalmente, es importante mencionar que aún falta agregar los saldos de los últimos 3 días de mes de abril, los cuales de continuar el mismo comportamiento de las semanas anteriores, incrementarían este resultado, ocasionando un monto deficitario mayor.*

*En tal sentido y dado que esta situación provocaría insuficiencia de fondos en la liquidación del Mercado Mayorista del mes de abril, por este medio, muy respetuosamente, le solicitamos su valiosa gestión para agilizar la aprobación de la reforma al ROBCP en cuanto a la inclusión del CVTn No RTR en el Cargo del Sistema llamado Monto Remanente. (...)*

VIII. En virtud del análisis efectuado por la Gerencia de Electricidad de la SIGET y con base en la respuesta emitida por el Ente Operador Regional, esta Junta de Directores considera procedente aprobar las modificaciones al "Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción", propuestas mediante el Acuerdo No. 109-E-2015.

Asimismo, debido a que los montos liquidados por la UT y que son originados por los CVTn de las instalaciones de transmisión que no pertenecen a la RTR se canalizarían a la demanda nacional a través del cargo del sistema asociado al Monto Remanente –ya sea como un cargo o como un abono– debe requerirse a la UT que informe mensualmente sobre el comportamiento de dichos montos, para su seguimiento.

Por otra parte, la UT debe remitir un informe detallado, cuando en un mes en particular el monto liquidado corresponde al pago de un cargo superior al máximo cargo mensual pagado en los dos últimos años. Dicho informe debe explicar las razones del incremento del cargo.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones señaladas, esta Junta de Directores ACUERDA:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”:
  - i. Modificar la siguiente definición en el Capítulo 1 Glosario de la siguiente forma:
    - *Monto Remanente: Para cada Intervalo de Mercado es el monto resultante de la suma de todos los abonos o cargos realizados por los PMs y el EOR en la conciliación de transacciones, conformado por el cargo por congestión, excedente de las desviaciones asignadas por el EOR y el excedente por las transacciones de Retiro Regional asociadas a sustitución de déficit, incluidos los cargos nacionales o regionales asociados a estos retiros, y los Cargos Variables de Transmisión netos de las instalaciones de transmisión que no pertenecen a la Red de Transmisión Regional, según lo establezca la Regulación Regional vigente.*
  - ii. Adicionar el numeral 11.6.5.4 en el Capítulo 11 Transacciones Regionales de la siguiente forma:

*11.6.5.4 Abono o cobro correspondiente a los montos facturados por el Cargo Variable de Transmisión neto de las instalaciones de transmisión que no pertenecen a la Red de Transmisión Regional, según lo establezca la Regulación Regional vigente.*
  - iii. Modificar el numeral 18.5.1 del Capítulo 18 Transacciones Económicas de la siguiente forma:

*18.5.1. De las transacciones realizadas en el MRS por Intervalo de Mercado surge un monto igual a la suma de todos los abonos o cargos realizados por los PMs y el EOR en la conciliación de transacciones, conformado por el cargo por congestión, excedente de las desviaciones asignadas por el EOR y el excedente por las transacciones de Retiro Regional asociadas a la sustitución de déficit, incluidos los cargos nacionales o regionales asociados a estos retiros, y los Cargos Variables de Transmisión netos de las instalaciones de transmisión que no pertenecen a la Red de Transmisión Regional, según lo establezca la Regulación Regional vigente.*
2. Requerir a la Unidad de Transacciones que informe a la SIGET mensualmente sobre el comportamiento de los montos liquidados y que son originados por los CVTn de las instalaciones de transmisión que no pertenecen a la Red de Transmisión Regional (RTR). Asimismo, la UT debe remitir un informe detallado, cuando en un mes en particular el monto liquidado corresponde al pago de un cargo superior al máximo cargo mensual

pagado en los dos últimos años. Dicho informe debe explicar las razones del incremento del cargo.

3. Notificar este acuerdo a la Unidad de Transacciones. "B N Coto Estrada"  
"W.Jiménez" "R.AtanacioC." "Ilegible" "FCM" "Rubricadas".



**SIGET**

Atentamente,

J. Gilberto Cruz Olmedo  
Gerente de Electricidad